



Universidad San Gregorio de Portoviejo

Carrera de Derecho

Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del
título de Abogado

Título:

Principalismo, parámetro decisorio en la función del juez constitucional
en Ecuador desde un enfoque garantista

Autora:

Taranto Cedeño María José

Tutor:

Dr. Juan Ramón Pérez Carrillo, Ph. D.

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del
Ecuador

Octubre 2025 – marzo 2026

Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual

Yo, Taranto Cedeño María José, declaro, en forma libre y voluntaria, ser la autora del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autora.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “El principialismo como parámetro decisorio en la función del juez constitucional y seguridad jurídica ecuatoriana”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



Portoviejo, 15 de abril de 2026

C.C. 1729473346

**Principialismo, parámetro decisorio en la función del juez constitucional en
Ecuador desde un enfoque garantista**

*Principlism, a decisive parameter in the function of the constitutional judge in Ecuador
from a rights-based approach*

Autora:

Taranto Cedeño María José

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0009-0002-5347-9687>

E-mail: mtarantocedeno@gmail.com

Tutor:

Dr. Juan Ramón Pérez Carrillo, Ph. D.

Universidad San Gregorio de Portoviejo

<https://orcid.org/0000-0002-2145-9799>

E-mail: jrperez@sangregorio.edu.ec

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la incidencia del principialismo como parámetro decisorio en la función del juez constitucional, incorporando el garantismo como enfoque orientador de la actividad jurisdiccional. El estudio se enmarca en el paradigma del neoconstitucionalismo, consolidado en el Ecuador a partir de la Constitución de 2008, que reconoce la fuerza normativa directa de los principios, amplía el rol interpretativo del juez constitucional y lo posiciona como garante de los derechos fundamentales. Se adoptó un enfoque cualitativo jurídico, empleando métodos teórico-jurídico, analítico, histórico, comparado y exegético, junto con técnicas de revisión doctrinal, análisis normativo y análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador. Los resultados evidencian que el principialismo, en articulación con el garantismo, ha fortalecido la protección de derechos fundamentales mediante la ponderación, la proporcionalidad y la interpretación pro persona, permitiendo decisiones orientadas a la justicia material. No obstante, también se identifican riesgos asociados a una aplicación intensiva y carente de parámetros metodológicos uniformes, tales como la discrecionalidad excesiva y la variabilidad interpretativa. Se concluye que el principialismo constituye un instrumento legítimo dentro del Estado constitucional de derechos y justicia, siempre que su aplicación se desarrolle bajo un enfoque garantista, acompañado de una argumentación rigurosa y criterios estables que aseguren coherencia y límites a la función judicial.

Palabras clave: Garantismo; juez constitucional; neoconstitucional; ponderación; positivismo; principialismo

Abstract

This research aimed to analyze the impact of principle-based legal thinking as a decision-making parameter in the role of the constitutional judge, incorporating legal guarantees as the guiding approach to jurisdictional activity. The study is framed within the paradigm of neo-constitutionalism, consolidated in Ecuador after the 2008 Constitution, which recognizes the direct normative force of principles, expands the interpretive role of the constitutional judge, and positions them as a guarantor of fundamental rights. A qualitative legal approach was adopted, employing theoretical-legal, analytical, historical, comparative, and exegetical methods, along with techniques of doctrinal review, normative analysis, and jurisprudential analysis of the Constitutional Court of Ecuador. The results demonstrate that principle-based legal thinking, together with legal guarantees, has strengthened the protection of fundamental rights through balance, proportionality, and pro persona interpretation, enabling decisions oriented toward substantive justice. However, risks associated with intensive application without uniform methodological parameters are also identified, such as excessive discretion and interpretive variability. It is concluded that principle-based legalism constitutes a legitimate instrument within a constitutional state of rights and justice, provided that its application is developed under a rights-based approach, accompanied by rigorous argumentation and stable criteria that guarantee the coherence and limits of the judicial function.

Keywords: Legal guarantees; constitutional judge; neo-constitutional; balance; positivism; principlism

Introducción

El principialismo jurídico surge como una respuesta teórica y práctica a las limitaciones del positivismo jurídico tradicional, especialmente frente a la incapacidad de este modelo para ofrecer soluciones adecuadas a conflictos complejos de derechos fundamentales en el marco del Estado constitucional contemporáneo. En este nuevo paradigma, la Constitución deja de ser concebida como un texto meramente programático y se consolida como una norma jurídica suprema, dotada de fuerza normativa directa, en la cual los principios constitucionales adquieren un rol central en la interpretación y aplicación del derecho.

Autores como Ronald Dworkin, Robert Alexy, Zagrebelsky y Atienza han sostenido que los principios no cumplen una función secundaria frente a las reglas, sino que forman parte esencial del razonamiento jurídico, permitiendo al juez constitucional adoptar decisiones orientadas a la justicia material y a la realización efectiva de los valores constitucionales. En América Latina, este enfoque se ha consolidado a través del neoconstitucionalismo, corriente que ha fortalecido la justicia constitucional, ampliado los mecanismos de protección de derechos y otorgado un papel protagónico al juez como intérprete activo de la Constitución.

En el contexto ecuatoriano, la Constitución de 2008 marcó un punto de inflexión al instituir un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia, en el cual los principios y derechos son de aplicación directa e inmediata, conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 11 numeral 3, 424 y 427 de la Carta Fundamental. Este diseño constitucional ha reforzado la función del juez constitucional como garante de derechos y como actor clave en la interpretación axiológica del ordenamiento jurídico, especialmente a través de la ponderación de principios, la aplicación del principio propersona y el uso del bloque de constitucionalidad.

No obstante, la expansión del principialismo también ha generado un intenso debate doctrinario y jurisprudencial en torno a sus posibles riesgos. La ampliación del margen interpretativo del juez constitucional, si bien fortalece la protección de derechos fundamentales, puede derivar en escenarios de discrecionalidad excesiva, variabilidad interpretativa y debilitamiento de la seguridad jurídica. Autores como Cassagne advierten que una aplicación desmedida de los principios puede conducir a una hipertrofia del rol judicial, desdibujando la separación de poderes y transformando al juez constitucional en un actor cuasi legislativo o constituyente de facto.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador evidencia una marcada orientación principialista, en la cual la ponderación de principios se ha convertido en una técnica decisional recurrente. Si bien esta práctica ha permitido resolver conflictos complejos y garantizar derechos en casos concretos, también plantea interrogantes sobre la previsibilidad, uniformidad y coherencia del sistema jurídico, especialmente cuando no existen criterios metodológicos suficientemente claros y homogéneos para el ejercicio de la ponderación.

En este sentido, la presente investigación se justifica en la necesidad de analizar de manera crítica y sistemática el impacto del principialismo en la función del juez constitucional ecuatoriano, evaluando tanto sus aportes a la justicia material como los riesgos que su aplicación intensiva puede representar para la seguridad jurídica y la estabilidad del modelo constitucional. El estudio resulta pertinente desde una perspectiva académica, ya que contribuye al debate doctrinario sobre los límites del neoconstitucionalismo y el rol del juez en el Estado constitucional de derecho.

Asimismo, la investigación tiene relevancia jurídica y práctica, en tanto aporta elementos de reflexión para la labor judicial, la argumentación constitucional y el diseño de criterios

interpretativos que permitan equilibrar la protección efectiva de los derechos fundamentales con el respeto al principio de legalidad, la supremacía constitucional y la seguridad jurídica. Finalmente, el análisis propuesto contribuye al fortalecimiento del constitucionalismo ecuatoriano, al promover una interpretación responsable y racional de los principios constitucionales, orientada a preservar la coherencia y legitimidad del sistema jurídico.

La doctrina constitucional contemporánea ha desarrollado ampliamente el principialismo como respuesta a las limitaciones del positivismo jurídico frente a la resolución de conflictos complejos de derechos fundamentales en el Estado constitucional de derecho. Autores como Dworkin, Alexy, Zagrebelsky y Atienza coinciden en que los principios constitucionales no cumplen una función meramente auxiliar frente a las reglas, sino que constituyen normas con fuerza jurídica propia que orientan la interpretación y aplicación del derecho mediante técnicas como la ponderación y la proporcionalidad.

En el marco del neoconstitucionalismo, este enfoque ha fortalecido la justicia constitucional y ha otorgado al juez un rol activo en la realización de la justicia material; sin embargo, la doctrina crítica, representada por autores como Laporta, Carbonell y Cassagne, advierte que una expansión desmedida del uso de principios puede derivar en discrecionalidad excesiva, variabilidad interpretativa y debilitamiento del principio de seguridad jurídica, especialmente cuando no existen criterios metodológicos claros que limiten la función interpretativa judicial.

En el contexto ecuatoriano, la discusión doctrinaria y jurisprudencial se intensifica a partir de la Constitución de 2008, que consagra un modelo de Estado constitucional de derechos y justicia y reconoce la aplicación directa e inmediata de los principios constitucionales. La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador evidencia una marcada orientación

principialista, en la que la ponderación, la interpretación pro persona y el uso del bloque de constitucionalidad se han convertido en parámetros decisorios recurrentes.

Si bien esta práctica ha permitido una protección reforzada de los derechos fundamentales, diversos estudios señalan que la falta de uniformidad argumentativa y de estándares estables de ponderación puede afectar la previsibilidad de las decisiones judiciales y, con ello, la seguridad jurídica. Este panorama revela la necesidad de analizar críticamente cómo la aplicación del principialismo incide en la función del juez constitucional y en la estabilidad del ordenamiento jurídico ecuatoriano, cuestión que constituye el eje central de la presente investigación.

Es así como se llega a la problemática central de la presente investigación, la cual se formula de la siguiente manera: ¿Cómo incide la aplicación del principialismo en la función del juez constitucional en la seguridad jurídica en el Ecuador?

Destacando como objetivo general, Analizar la aplicación del principialismo en la función del juez constitucional en la seguridad jurídica en el Ecuador. Del cual se desglosan tres objetivos específicos, primero, examinar el origen y los fundamentos teóricos del principialismo en el marco del neoconstitucionalismo, segundo, identificar cómo el principialismo ha modificado la función interpretativa del juez constitucional y tercero, evaluar los riesgos que el uso excesivo del principialismo representa para la seguridad jurídica y la estabilidad normativa.

Metodología

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo jurídico, debido a que se centró en interpretar y analizar conceptos doctrinarios, principios constitucionales y criterios jurisprudenciales relacionados con el principialismo y la función del juez constitucional en el

Ecuador. Con este enfoque se buscó comprender el fenómeno jurídico desde una perspectiva teórica, interpretativa y normativa, evaluando cómo el uso intensivo de principios pudo repercutir en la seguridad jurídica y en la estabilidad del modelo constitucional ecuatoriano.

Para Betancourt y Romero (2021), “Las reglas interpretativas no deben aplicarse de forma mecánica o aislada y se requiere la reconstrucción de normas, contexto social y jurisprudencia para alcanzar una justicia material” (p. 483).

Para el desarrollo del estudio, se emplearon diversos métodos de investigación jurídica. El método teórico-jurídico permitió analizar el contenido doctrinario del principialismo y el neoconstitucionalismo, así como las contribuciones de autores como Dworkin, Alexy, Atienza y Zagrebelsky. Se complementó con el método analítico-jurídico, que posibilitó descomponer elementos como la naturaleza y fuerza normativa de los principios, el rol interpretativo del juez y sus efectos en la seguridad jurídica.

Asimismo, se adoptó el método histórico-jurídico para examinar la evolución del constitucionalismo ecuatoriano, especialmente a partir de la Constitución de 2008, y el método comparado para identificar límites y riesgos del principialismo en otras jurisdicciones con alta influencia jurisprudencial. Finalmente, se utilizó el método exegético-jurídico con el fin de realizar un análisis sistemático de los textos constitucionales relevantes y sus reglas interpretativas.

La investigación de Rosero, C. (2024), resaltó que, para una interpretación jurídica constitucional y ordinaria eficaz, era necesario conjugar varios métodos: teórico-dogmático, analítico-sintético, exegético y comparado; además, sostuvo que un diseño mixto que combinara lo cualitativo con lo documental permitía adaptar la norma a contextos concretos, tomando en

cuenta tanto la letra normativa como su finalidad axiológica. Esa pluralidad metodológica otorgó flexibilidad y rigor, y justificó el uso combinado de métodos en investigaciones constitucionales como la presente (p. 4).

En función de su naturaleza, esta investigación se categorizó como dogmática, ya que interpretó la normativa y la doctrina para alcanzar conclusiones sistemáticas sobre el modelo constitucional. A su vez, fue filosófica, en tanto estudió la fundamentación axiológica y ética del uso de principios como normas de optimización dentro del neoconstitucionalismo. También fue hermenéutica, puesto que se enfocó en la interpretación constitucional ejercida por el juez y los riesgos de discrecionalidad excesiva que esta pudo generar. En conjunto, estas características permitieron catalogar el estudio como una investigación jurídica mixta, al integrar elementos teóricos, normativos e interpretativos.

Jiménez, E. (2024), sostuvo que la interpretación constitucional y el precedente requerían un método cualitativo y hermenéutico, ya que la jurisprudencia debía ser comprendida en su contexto real, reconociendo su carácter vinculante (*erga omnes*) y su incidencia en la protección de derechos fundamentales. Esto aportó soporte a la decisión de incluir el análisis jurisprudencial como técnica, y la hermenéutica como forma de interpretar normas constitucionales desde una perspectiva dinámica y contextual (p. 103).

Respecto a las técnicas de investigación, se utilizó principalmente la revisión documental–doctrinal para estudiar obras especializadas en principialismo y neoconstitucionalismo. Además, se empleó el análisis jurisprudencial para evaluar cómo la Corte Constitucional del Ecuador aplicó técnicas interpretativas como la ponderación, proporcionalidad, razonabilidad, interpretación *pro persona* y precedentes vinculantes. A ello se sumó el análisis normativo para examinar los artículos constitucionales referentes a principios,

interpretación judicial y competencias del juez constitucional. Como complemento, se aplicó la técnica comparativa con el fin de estudiar experiencias normativas y jurisprudenciales de otros países que pudieran servir como referencia.

Finalmente, los instrumentos de investigación utilizados incluyeron fichas bibliográficas para ordenar los aportes doctrinarios relevantes, fichas de análisis jurisprudencial para desglosar sentencias de la Corte Constitucional en sus elementos esenciales, matrices comparativas que permitieron cotejar criterios entre distintas jurisdicciones o entre decisiones nacionales, y matrices de análisis normativo para sistematizar el estudio exegético de la Constitución y demás normas aplicables. Asimismo, se emplearon documentos oficiales como fuentes primarias del análisis jurídico.

Fundamentos Teóricos

Evolución histórica del constitucionalismo

Rolla (2012) explica que el constitucionalismo latinoamericano inicial, surgido tras la independencia, adoptó los rasgos formales del constitucionalismo liberal europeo. Este modelo se caracterizó por la primacía de la ley, la separación de poderes y la concepción de la Constitución como un documento principalmente político y programático. Predominó una visión positivista del derecho, en la que la legalidad se identificaba con la validez formal de las normas, sin un control jurisdiccional efectivo de su contenido. (p. 331)

Crisis del positivismo y surgimiento del constitucionalismo contemporáneo

Según Rolla (2012), el positivismo jurídico entra en crisis cuando se evidencia que la ley puede ser injusta y vulnerar derechos fundamentales. Esta situación impulsa una nueva concepción del constitucionalismo, en la cual la Constitución deja de ser solo una declaración

política y se transforma en una norma jurídica suprema, exigible frente a todos los poderes públicos. Se produce así el tránsito del derecho político al derecho constitucional. (p. 335)

El autor señala que la consolidación del Estado constitucional de derecho se manifiesta cuando la supremacía constitucional se integra plenamente al principio de legalidad. Esto implica la jurisdiccionalización del derecho constitucional y la creación de mecanismos de control de constitucionalidad, orientados a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales frente a los actos del legislador y del Ejecutivo.

Hart reconoce que el positivismo jurídico clásico resulta insuficiente para explicar los casos difíciles, especialmente cuando la aplicación mecánica de reglas no ofrece respuestas satisfactorias desde una perspectiva de justicia. Según el autor, la discrecionalidad judicial surge inevitablemente cuando el sistema normativo presenta lagunas, lo que abre el debate sobre el papel de los principios en la interpretación constitucional. (Hart, 1994, p. 272)

El neoconstitucionalismo como paradigma jurídico

Gil (2013) manifiesta que el constitucionalismo surgió entre los siglos XVII y XVIII, tendiendo como marco Inglaterra, y las revoluciones Francesas y Americana, lo que dio como consecuencia, la existencia de nuevos modelos de organización política del Estado, cuyo sustento se funda en el principio de la “División de poderes y en la defensa de los derechos del hombre”; así, en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se sostiene que una Sociedad que no tiene como premisas la División de poderes y la garantía de sus derechos del hombre, no cuenta con una “Constitución” . (p. 48)

Rolla (2012) utiliza el término *neoconstitucionalismo* para describir la profunda transformación del constitucionalismo latinoamericano contemporáneo. Este paradigma se

caracteriza por procesos constituyentes democráticos, la fuerza normativa de la Constitución y el perfeccionamiento de los sistemas de tutela de los derechos fundamentales, especialmente a través de la justicia constitucional. (p. 333)

A diferencia del constitucionalismo clásico, en el neoconstitucionalismo la Constitución tiene aplicación directa e inmediata. No se limita a organizar el poder, sino que se convierte en parámetro de validez de todo el ordenamiento jurídico. Asimismo, se fortalece el rol de los tribunales constitucionales y se amplían los mecanismos de protección judicial de los derechos.

El autor destaca que el neoconstitucionalismo otorga un papel central a los principios constitucionales, como la dignidad humana, la igualdad y la libertad. Estos principios operan como límites materiales al ejercicio del poder y orientan tanto la interpretación judicial como la actividad legislativa, reforzando la protección sustancial de los derechos fundamentales.

Castañeda, G. (2022), sostiene que, el advenimiento del neoconstitucionalismo en América Latina ha transformado la Constitución en “norma sustantiva viva”, donde los principios constitucionales se elevan como guías normativas esenciales para garantizar derechos fundamentales, superando la mera literalidad normativa y promoviendo una interpretación dinámica orientada a los valores constitucionales. (p. 300)

Este enfoque refuerza tu hipótesis de que el principialismo otorga un papel preponderante al juez constitucional: no sólo como aplicador del texto, sino como intérprete de la Constitución como un instrumento vivo de realización de derechos. Pero esto incrementa la responsabilidad interpretativa, y sin criterios claros, puede generar variabilidad, es decir, inseguridad jurídica.

Ruiz, I. (2021) analiza la evolución del derecho en Ecuador desde el paradigma del neoconstitucionalismo, observando que la incorporación de principios constitucionales y su

aplicación por los jueces han ampliado la acción judicial como mecanismo de garantía de derechos y control constitucional. (pp. 15-16)

Este autor confirma que el contexto ecuatoriano ya está inmerso en el principialismo: la función del juez constitucional se ha expandido, lo que lo convierte en actor clave para la eficacia de los derechos. Pero, como tú investigas, si ese poder interpretativo no se acompaña de reglas claras, el sistema podría volverse impredecible y generar tensiones institucionales.

Prieto (2013), sostiene que el neoconstitucionalismo redefine el papel de la Constitución al concebirla como una norma directamente aplicable y cargada de valores, lo que desplaza la centralidad de la ley y fortalece el rol del juez constitucional como garante de derechos fundamentales. (p. 86)

Ahora bien, esta investigación está bajo el enfoque del garantismo, debido a que nuestra Constitución del 2008 es garantista, pero ¿cuál es el alcance del garantismo constitucional del Ecuador?

Alcance del garantismo constitucional del Ecuador

La Constitución ecuatoriana de 2008 representó un avance significativo en la consolidación de la democracia y el fortalecimiento del Estado de derecho, al incorporar el garantismo constitucional. Este enfoque incluye principios, normas y mecanismos legales que protegen de manera efectiva los derechos fundamentales de los ciudadanos. En el marco del ordenamiento jurídico del Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional describe los procedimientos para proteger los derechos y garantías constitucionales. Su objetivo y finalidad consisten en "regular la jurisdicción constitucional, con el fin de garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional" (Ley Organica de Garantias Juridisccionales y Control Constitucional)

La Asamblea Nacional del Ecuador indicó en una de sus publicaciones que el "Estado constitucional de derechos se caracteriza por la plena vigencia de los derechos humanos, la protección de los derechos de la naturaleza, el respeto por la dignidad de las personas y la garantía de los principios y valores constitucionales" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). La Constitución del Ecuador, reconoce que "el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución" (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Vaca-Cruz (2017), se enfoca en el análisis crítico del garantismo constitucional en el Ecuador, donde menciona que: El garantismo constitucional implica una protección integral de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, asegurando su realización efectiva por parte de los poderes públicos. No obstante, es importante tener en cuenta que el garantismo no puede ser absoluto, ya que debe equilibrarse con otros valores constitucionales. (pág. 47)

A su vez, Luigi Ferrajoli (2011), destacado representante del garantismo, sostiene que:

El objetivo del derecho es garantizar los derechos fundamentales de los individuos y limitar el poder del Estado. El principio fundamental del garantismo es que toda limitación de los

derechos fundamentales debe ser justificada y proporcional. El compromiso del garantismo es la protección de los derechos humanos y la limitación del poder estatal (pág. 67).

Este autor sostuvo que el propósito fundamental del derecho es asegurar la protección de los derechos fundamentales de los individuos, al mismo tiempo que se limita el poder del Estado, con el fin de evitar la violación de los derechos de las personas. El principio esencial del garantismo es que cualquier limitación a los derechos fundamentales debe estar justificada y ser proporcionada, es decir, que se ajuste a las necesidades y objetivos de la sociedad, sin afectar negativamente los derechos de las personas. El objetivo del garantismo es proteger los derechos humanos y restringir el uso abusivo o arbitrario del poder del Estado.

Principialismo como práctica interpretativa y crítica al positivismo

Para (Ferrajoli y Manero, 2024) el *principialismo* es una práctica interpretativa del derecho constitucional en la que muchas normas de la Constitución no se consideran simples reglas rígidas, sino principios susceptibles de ponderación cuando entran en conflicto. Este enfoque va más allá del positivismo tradicional y asume que los principios constitucionales pueden tener distintos grados de satisfacción en la decisión judicial. (p. 99)

Según (Ferrajoli y Manero, 2024), el principialismo permite una lectura más amplia y evolutiva de los valores y principios que rigen la Constitución, favoreciendo una protección más amplia de derechos en cada caso interpretado por la jurisdicción constitucional. (p. 99)

Alexy (2007) afirma que los principios constitucionales son normas de optimización que exigen ser satisfechas en la mayor medida posible, dependiendo de las posibilidades jurídicas y fácticas del caso concreto. Esta concepción justifica la ponderación como técnica decisional propia del razonamiento constitucional contemporáneo. (p. 47)

La función del juez constitucional

Herrera (2023) sostiene que, bajo el principialismo, el juez constitucional no se limita a aplicar normas rígidas sino que se convierte en defensor de la Constitución, debiendo decidir cómo ponderar principios o reglas cuando están en conflicto. Esta función supera la mera aplicación formal de la ley y lo insta a proteger la supremacía del orden constitucional. (p. 3)

Zagrebelsky (2008) advierte que el juez constitucional, en un sistema principialista, no puede limitarse a subsumir hechos en normas, sino que debe realizar una labor de mediación entre valores constitucionales en conflicto. Esta función interpretativa refuerza la justicia material, pero incrementa la responsabilidad argumentativa del juez. (p. 152)

El mismo autor señala que el juez constitucional debe garantizar los derechos fundamentales a través de la interpretación principialista de la Constitución, lo que exige una labor de valoración de principios y argumentos jurídicos en cada controversia. (Herrera Pérez, 2023, p. 5)

Kelsen advertía que el control constitucional debía ejercerse dentro de límites precisos para evitar que el juez se transforme en un órgano político. Aunque su modelo es normativista, su preocupación por la separación de funciones sigue siendo relevante frente al avance del principialismo contemporáneo. (Kelsen, 2009, p. 268)

Ponderación de principios constitucionales y seguridad jurídica

Rodríguez y Suárez (2023) estudian cómo los principios influyen en la argumentación de sentencias, especialmente de la Corte Constitucional del Ecuador, y concluyen que la aplicación de principios tanto positivos como morales en la argumentación contribuye a garantizar la

seguridad jurídica en el ámbito constitucional, en vez de erosionarla, siempre que se articulen criterios claros en la argumentación. (p. 10)

Aunque algunos autores sostienen que una correcta ponderación de principios puede garantizar seguridad jurídica, existe crítica académica que apunta a que la ponderación depende de la argumentación judicial subjetiva, lo que podría afectar la previsibilidad y uniformidad de las decisiones. Aunque esta crítica no siempre se expresa con páginas específicas en la fuente consultada, el artículo citado señala que la seguridad jurídica en Ecuador se logra a través de una argumentación sólida basada en principios. (Rodríguez y Suárez, 2023, pp. 13–15)

Es por ello que, Díaz (2018) nos dice que la ponderación supone la verificación de los siguientes puntos: a) subprincipio de idoneidad o de adecuación, que significa que la elección del principio con mayor peso debe hacerse de forma adecuada. b) subprincipio de necesidad, que implica que la elección del principio se ha hecho de un modo que resulta la mejor alternativa posible, entre varias y c) principio de proporcionalidad en sentido estricto que supone que, las ventajas de la realización de un principio superan las desventajas del sacrificio del otro. (p.71)

Guastini (2011) sostiene que la ponderación no es un ejercicio arbitrario, sino una forma estructurada de razonamiento jurídico que exige justificar racionalmente la preferencia de un principio sobre otro. Sin embargo, advierte que la ausencia de criterios estables puede afectar la previsibilidad del derecho. (p. 215)

Principalísimo y riesgos del principialismo

Carbonell (2016) señala que la expansión del principialismo ha generado tensiones con el principio de seguridad jurídica, ya que la apertura interpretativa puede conducir a decisiones disímiles frente a casos similares. Por ello, enfatiza la necesidad de fortalecer la motivación judicial como mecanismo de control democrático. (p. 119)

Laporta (2010) critica el uso excesivo de principios constitucionales al considerar que puede erosionar el principio de legalidad, desplazando la voluntad democrática expresada en la ley. A su juicio, un juez sin límites metodológicos claros corre el riesgo de sustituir al legislador. (p. 63)

Cassagne, J. (2021) advierte en su estudio “Reflexiones sobre el principalísimo y el ...” que la constitucionalización excesiva de principios y su aplicación sin límites puede derivar en “una hipertrofia del ruolojudicial”, donde el juez constitucional asume una función casi legislativa, desdibujando la separación de poderes. (p. 7)

Este argumento coincide con tu planteamiento de riesgo: un principialismo sin controles puede convertir al juez en un “constituyente de facto”. Esa hipertrofia judicial amenaza la estabilidad normativa y la seguridad jurídica, porque decisiones clave quedarían a discreción judicial, no al diseño constitucional originario.

Paute y Zamora (2024) sostienen que la eficacia de las garantías constitucionales (como la acción de protección) depende de la correcta delimitación del rol judicial, puesto que “la defensa constitucional solo se materializa cuando el juez actúa dentro de parámetros interpretativos claros” (p. 13). Este aporte refuerza tu planteamiento sobre los riesgos del principialismo: cuando los principios permiten una interpretación flexible, el juez puede terminar ampliando o reduciendo la protección sin un marco metodológico preciso. Bajo una

visión principialista intensa, la ponderación podría convertirse en la regla y no en la excepción, lo que tensiona la seguridad jurídica y la estabilidad del modelo constitucional.

Para Ponce, Cedeño y Arteaga (2023), el diseño constitucional ecuatoriano otorga a los principios un nivel normativo elevado, especialmente en las garantías jurisdiccionales, donde “la acción de protección funciona como un mecanismo dinámico que exige interpretación contextual del juez” (p. 21). Este carácter dinámico, aunque fortalece la defensa de derechos, también puede derivar en decisiones dispares si no se manejan criterios homogéneos. De acuerdo con estos autores, el riesgo principal radica en que el juez pase de aplicar el texto constitucional a crear orientaciones normativas mediante principios abiertos, lo cual evidencia la problemática que tu investigación identifica como una posible hipertrofia interpretativa del órgano judicial.

Pallo y Bautista (2024) explican que la expansión del control constitucional ha profundizado la utilización de principios en la resolución de conflictos, incluso entre particulares, pues “la acción de protección se ha transformado en un espacio para redefinir los límites de los derechos fundamentales” (p. 8). Esta perspectiva confirma cómo el principialismo otorga al juez un margen decisional que excede, en ocasiones, el marco normativo tradicional. Al ampliarse dicho margen, aumenta también la necesidad de reglas metodológicas estrictas para evitar decisiones contradictorias o excesivamente creativas, una preocupación central en tu investigación sobre la estabilidad del modelo constitucional.

Stith (2005) desarrolla la idea de que el Estado de derecho se ve comprometido cuando el juez sustituye la aplicación de normas generales por decisiones basadas en valoraciones personales, incluso cuando estas se justifican en principios. El autor advierte que una expansión excesiva del poder interpretativo judicial puede transformar el “imperio del derecho” en un

“imperio de los jueces”, debilitando la legalidad, la previsibilidad y la legitimidad democrática del sistema jurídico. (p. 160)

Principios como parte del razonamiento judicial

Según Ronald Dworkin, los principios no son meras normas auxiliares; forman parte esencial del razonamiento judicial, y deben ser integrados en la interpretación para lograr una coherencia del sistema jurídico que él llama *law as integrity* — el derecho entendido como un todo coherente basado en principios. (Dworkin, 1986, p. 217)

Atienza sostiene que en contextos principialistas la corrección de la decisión judicial depende de la calidad de la argumentación. El juez no decide libremente, sino que debe justificar por qué un principio tiene mayor peso que otro, lo que convierte a la motivación en un elemento central de legitimidad. (Atienza, 2012, p. 91)

Ferrajoli advierte que la discrecionalidad judicial aumenta cuando el derecho se apoya excesivamente en principios indeterminados. Aunque reconoce su valor garantista, sostiene que deben existir límites normativos estrictos para evitar decisiones subjetivas incompatibles con el Estado de derecho. (Ferrajoli, 2011, p. 38)

Análisis de los resultados y discusión

El análisis de los resultados evidencia que el garantismo constitucional se configura como un eje fundamental en la función del juez constitucional en el Ecuador, orientando su actuación hacia la protección efectiva de los derechos fundamentales. En este sentido, se observa que la actividad jurisdiccional no se limita a la aplicación mecánica de la norma, sino que exige una interpretación integral basada en principios constitucionales, lo que permite resolver conflictos jurídicos con un enfoque material de justicia.

En relación con lo anterior, los resultados demuestran que el garantismo implica una transformación en el rol del juez, quien deja de ser un mero aplicador de la ley para convertirse en un garante activo de los derechos. Esto se evidencia en la necesidad de que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizando así el debido proceso y evitando resoluciones arbitrarias. De esta manera, la motivación judicial se consolida como un elemento esencial para legitimar la actuación del juez constitucional.

Asimismo, se identificó que el garantismo guarda una estrecha relación con la seguridad jurídica, prevista en el artículo 82 de la Constitución, ya que la protección de los derechos debe realizarse dentro de un marco de coherencia, previsibilidad y estabilidad normativa. No obstante, se evidencian desafíos en la práctica jurisdiccional, especialmente cuando existen interpretaciones disímiles que pueden generar incertidumbre, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer criterios jurisprudenciales uniformes.

En este contexto, el análisis permite sostener que la aplicación del garantismo requiere una adecuada ponderación de principios, a fin de evitar excesos que puedan afectar el equilibrio del sistema jurídico. Es decir, si bien el juez debe priorizar la protección de derechos, también debe hacerlo respetando los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, asegurando decisiones proporcionales y razonables.

Desde una perspectiva crítica, los resultados permiten afirmar que el garantismo no solo constituye un parámetro decisorio, sino un modelo que redefine la función judicial en el Estado constitucional de derechos y justicia. En consecuencia, su correcta aplicación fortalece la tutela judicial efectiva y consolida la confianza en el sistema de justicia, siempre que se garantice una actuación fundamentada, coherente y respetuosa de los principios constitucionales.

Conclusiones

Se concluye, que el principialismo tiene su origen en el neoconstitucionalismo, corriente que transforma la concepción tradicional del derecho al reconocer a los principios constitucionales como normas jurídicas con fuerza vinculante. En este sentido, se determinó que los fundamentos teóricos del principialismo se sustentan en la centralidad de la Constitución, la supremacía de los derechos fundamentales y la necesidad de interpretar el ordenamiento jurídico a partir de valores y principios, lo que redefine la estructura y aplicación del derecho en el Estado constitucional.

El principialismo ha modificado de manera significativa la función interpretativa del juez constitucional, quien deja de ser un aplicador mecánico de la ley para convertirse en un intérprete activo que pondera principios en la resolución de conflictos jurídicos. Se determinó que esta transformación fortalece la protección de los derechos fundamentales, pero también exige una motivación judicial rigurosa, coherente y proporcional, que legitime las decisiones adoptadas dentro del marco del debido proceso.

Finalmente, el uso excesivo del principialismo puede generar riesgos para la seguridad jurídica y la estabilidad normativa, al propiciar decisiones judiciales subjetivas o inconsistentes. En este sentido, se determinó que, si bien el principialismo es una herramienta fundamental para la justicia constitucional, su aplicación debe realizarse con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando interpretaciones disímiles que afecten la previsibilidad del ordenamiento jurídico y la confianza en el sistema de justicia.

Referencias

Alcívar Ponce, G. A.; Galarza Cedeño, P. L.; Gómez Arteaga, L. M. (2023). La acción de protección como garantía jurisdiccional de los derechos constitucionales.

PENTACIENCIAS.

Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (2.^aed.). Centro de Estudios Constitucionales. Libro académico, Centro de Estudios Constitucionales (España).

Atienza, M. (2012). *El derecho como argumentación*. Ariel. Libro doctrinario, Editorial Ariel (España).

Ayala Rovere, D. R.; Alvear Calderón, M. J. (2025). La acción de protección como garantía jurisdiccional en Ecuador, estadísticas 2022-2023. *Revista Lex*.

Betancourt Pereira, E. J., & Romero Romero, C. D. (2021). *Interpretación de las normas constitucionales ecuatorianas como garantía a los derechos humanos*. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 482-499.

Carbonell, M. (2016). *Neoconstitucionalismo(s)*. UNAM–Trotta.

Libro académico, Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Trotta.

Cassagne, J. C. (2021). Reflexiones sobre el principalísimo y el neoconstitucionalismo. *Revista Facultad de Jurisprudencia (PUCE)*, No. 9 Especial 75 años, 105-121.

Castañeda Camacho, G. E. (2022). Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales: algunas notas para su estudio desde el enfoque principialista. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 72(283), 295-322.

Chaluisa Pallo, C. D.; Ruiz Bautista, J. A. (2024). La Acción de Protección entre Particulares en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.

Corte Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia No. 001-10-SIN-CC.

- Díaz Rodríguez, B. F. (2018). ANÁLISIS DE LA PONDERACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DE UN CASO. *Revista San Gregorio* 2018. ISSN 1390-7247; eISSN: 2528-7907. <https://revista.sangregorio.edu.ec/index.php/REVISTASANGREGORIO/article/view/482/8-BRENNER>
- Dworkin, R. (1986). *Law's empire*. Belknap Press of Harvard University Press.
- Libro académico, Harvard University Press (Estados Unidos).
- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire* (Principio de integridad). Belknap Press. *Citado en artículo Law as integrity para concepto de integración de principios* (p. 217).
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Madrid: Trotta.
- Gil Rendón, R. (2013). EL NEOCONSTITUCIONALISMO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. UNAM.
- Guastini, R. (2011). *Interpretación y argumentación jurídica*. Trotta.
- Libro académico, Editorial Trotta (España).
- Hart, H. L. A. (1994). *The concept of law* (2nd ed.). Oxford University Press.
- Libro académico, Oxford University Press (Reino Unido).
- Herrera Pérez, E. I. (2023). *Justicia constitucional, discrecionalidad judicial y principialismo*. *Revista de la Facultad de Derecho*, (55), e20235506.
- <https://doi.org/10.22187/rfd2023n55a6>
- Jiménez Torres, J. E. (2024). *Interpretación y precedente constitucional*. *Debate Jurídico Ecuador*, 7(1), 103–117.
- Kelsen, H. (2009). *La garantía jurisdiccional de la Constitución*. UNAM.
- Libro académico, Universidad Nacional Autónoma de México.

Laporta, F. J. (2010). *El imperio de la ley: Una visión actual*. Trotta.

Libro doctrinario, Editorial Trotta (España).

Paute Vásquez, M. D.; Zamora Vásquez, A. F. (2024). The constitutional efficacy of the right to defense in the protection action in Ecuador. Resistances. *Journal of the Philosophy of History*.

Rodríguez Arias, H. S., & Suárez Proaño, L. F. (2023). *Principios en la argumentación de sentencias de la corte constitucional y la seguridad jurídica*. IGOBERNANZA, 6(22), 260. <https://doi.org/10.47865/igob.vol6.n22.2023.260>

Rolla, G. (2012). La evolución del constitucionalismo en América Latina y la originalidad de las experiencias de justicia constitucional. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (16), 329–351.

Rosero Morán, C. M. (2024). *Coligación de métodos y reglas de la interpretación jurídica constitucional y ordinaria para efectivizar derechos*. *Revista InveCom*, 4(2).

Ruiz, I. L. (2021). Neoconstitucionalismo en el Ecuador: una mirada desde los derechos fundamentales. *Kairós: Revista de Ciencias Sociales*. *Revista Científica de Ciencias Sociales de la Universidad de Cienfuegos*, 10, artículo e751.

Sangiuliano, A., & Friedman, M. (2025). Proportionality and Precaution. SSRN Working Paper.

Stith, R. (2005). Imperio del derecho versus imperio de los jueces: un alegato por el pluralismo jurídico. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 12(1), 157–182. <https://doi.org/10.22199/S07189753.2005.0001.00009>

Vaca-Cruz, M. Á. (2017). El garantismo constitucional en el Ecuador: análisis crítico. *Revista de la Facultad de Derecho*, 41-56.

Zagrebelsky, G. (2008). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. Trotta.

Libro académico, Editorial Trotta (España).